

SESIONES ORDINARIAS

2018

ORDEN DEL DÍA N° 28

Impreso el día 11 de abril de 2018

Término del artículo 113: 20 de abril de 2018

COMISIONES DE EDUCACIÓN
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Cédula** Escolar Nacional –CEN–. Creación en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación. (108-S.-2016.)

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se crea el Programa Cédula Escolar Nacional –CEN– en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 3 de abril de 2018.

José L. Riccardo. – Luciano A. Laspina. – Marcela Campagnoli. – Luis M. Pastori. – Fernando A. Iglesias. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Samanta M. C. Acerenza. – Eduardo P. Amadeo. – Brenda L. Austin. – Miguel Á. Bazze. – Atilio F. S. Benedetti. – Hernán Berisso. – Sofía Brambilla. – Sergio O. Buil. – Javier Campos. – José M. Cano. – Albor Á. Cantard. – Alejandro C. A. Echegaray. – Alicia Fregonese. – Alejandro García. – Horacio Goicoechea. – Lucas C. Incicco. – Daniel A. Lipovetzky. – Osmar A. Monaldi. – Flavia Morales. – Graciela Navarro. – Carmen Polledo. – Alma Sapag. – Gisela Scaglia. – David P. Schlereth. – Pablo Torello. – Paula M. Urroz. – Marcelo G. Wechsler.

En disidencia parcial:

Laura V. Alonso. – Diego L. Bossio. – Martín M. Llaryora. – Silvina P. Frana. – Daniel F. Arroyo. – Juan J. Bahillo. – Pablo Carro. – Carlos D. Castagneto. – Melina A. Delú. – José I. de Mendiguren. – Daniel Filmus. – Jorge D. Franco. – Alejandro A. Grandinetti. – Martín Lousteau. – Ana M. Llanos Massa. – María L. Masín. – Elda Pertile. – Ariel Rauschenberger. – Jorge A. Romero. – Roberto Salvarezza. – Julio R. Solanas. – Hugo Yasky.

Buenos Aires, 19 de octubre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

CAPÍTULO I

Del Programa Cédula Escolar Nacional

Artículo 1° – Créase, en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación, el programa Cédula Escolar Nacional, en adelante CEN, con el fin de coadyuvar a garantizar la inclusión educativa de las niñas, niños y adolescentes en edad de escolaridad obligatoria, en el marco de lo dispuesto en las leyes 26.206, de educación nacional; 25.326, de protección de los datos personales; 26.061, de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y 23.849, de ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Art. 2° – La coordinación y ejecución del CEN estará a cargo de un equipo interdisciplinario nacional designado por el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación con integrantes de los ministerios nacionales de Educación y Deportes, de Salud y de Desarrollo Social.

Art. 3° – El Consejo Federal de Educación deberá conformar una comisión permanente, integrada por representantes del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, de los correspondientes ministerios, secretarías u organismos de Educación de las jurisdicciones, y de aquellos que por vía de reglamentación se determine, a fin de supervisar el desarrollo del presente programa.

Art. 4° – Serán objetivos de este programa:

- a) Identificar la población en edad de escolaridad obligatoria que se encuentra fuera del sistema educativo, sea porque nunca ingresó o porque habiendo ingresado no permanece en él, y aquella que se encuentre en riesgo de deserción escolar;
- b) Identificar la población en edad de escolaridad obligatoria que no haya completado los controles sanitarios y/o el plan de vacunación obligatorio;
- c) Conformar equipos interdisciplinarios jurisdiccionales, con participación de los municipios y las organizaciones sociales, para la atención y seguimiento de las niñas, niños y adolescentes a quienes va dirigido el programa;
- d) Promover, a través de los equipos interdisciplinarios jurisdiccionales, las acciones pertinentes para la inclusión y permanencia de la población mencionada en el inciso a), en pos de prevenir la deserción escolar;
- e) Promover, a través de los equipos interdisciplinarios jurisdiccionales, las acciones pertinentes para completar los controles sanitarios y/o el plan de vacunación obligatorio de la población mencionada en el inciso b);
- f) Capacitar a los equipos interdisciplinarios para desarrollar estrategias de intervención con la participación de la familia y la comunidad y respetando los principios establecidos en la Convención de los Derechos del Niño y las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño.

Art. 5° – El equipo interdisciplinario nacional acordará con los equipos interdisciplinarios jurisdiccionales las políticas de intervención con el fin de facilitar el acercamiento y la inscripción en los establecimientos educativos de las niñas, niños y adolescentes a quienes va dirigido este programa, así como el acompañamiento de quienes estén en riesgo de deserción escolar.

Art. 6° – El equipo interdisciplinario nacional arbitrará los medios para identificar la población en edad de escolaridad obligatoria que se encuentra fuera del sistema educativo, sea porque nunca ingresó o porque

habiendo ingresado no permanece en él, considerando para ello información obtenida a través de:

- a) El Sistema Integral de Información Digital Educativa (SINIDE);
- b) El Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS);
- c) El relevamiento que deberá requerir a los equipos interdisciplinarios jurisdiccionales.

Art. 7° – Los responsables del CEN garantizarán la veracidad y actualidad de los datos registrados, debiendo, asimismo, arbitrar los mecanismos y recaudos que permitan resguardar y preservar el derecho a la autodeterminación informativa, la confidencialidad de la información registrada, y el uso de ésta sólo para los fines perseguidos por esta ley, tomando las medidas apropiadas para garantizar que la niña, niño y/o adolescente se vea protegido contra toda forma de discriminación.

Art. 8° – El Poder Ejecutivo nacional establecerá la autoridad de aplicación del presente programa, la que será responsable del registro en los términos del artículo 2° de la ley 25.326 y ante la cual podrán efectuarse los reclamos que dicha ley garantiza.

Art. 9° – Créase el Libro Blanco del Programa de Cédula Escolar Nacional, el cual consistirá en el registro actualizado anualmente de los datos estadísticos, a nivel nacional y jurisdiccional, sobre el desarrollo y los resultados del programa, protegiendo los datos en los términos de la ley 25.326.

El Ministerio de Educación y Deportes de la Nación deberá presentar anualmente a cada una de las Cámaras del Congreso de la Nación informes sobre los resultados obtenidos a partir de la implementación del presente programa. El Ministerio de Educación y Deportes de la Nación hará públicos dichos informes a través de la página web oficial de la misma.

CAPÍTULO II

El Sistema Integral de Información Digital Educativa (SINIDE)

Art. 10. – Institúyese, en el ámbito del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, el Sistema Integral de Información Digital Educativa (SINIDE), establecido mediante la resolución 1.041/12 del ex Ministerio de Educación de la Nación, e implementado por la resolución del Consejo Federal de Educación 215/14.

Art. 11. – Con el fin de cumplir con los objetivos del programa creado en el capítulo I de la presente, el SINIDE incorporará un mecanismo de alertas para informar a los equipos interdisciplinarios jurisdiccionales sobre aquellos alumnos/as que:

- a) Respecto a la escolaridad: registren reiteradas inasistencias, no se hayan inscrito para rendir materias adeudadas, no se hayan inscrito para cursar el año lectivo correspondiente y todo otro indicador de riesgo de deserción que considere pertinente el Consejo Federal de Educación;

- b) Respecto a la salud: no hayan completado los controles sanitarios y/o el plan de vacunación obligatorio.

Art. 12. – En los casos mencionados en el artículo 11, el SINIDE proporcionará a los equipos interdisciplinarios jurisdiccionales información nominal precisa sobre la trayectoria escolar de los alumnos, su asistencia diaria, su movilidad entre los distintos establecimientos, niveles, sectores de gestión y ámbitos, los planes educativos que cursan y sus respectivas cajas curriculares, calificaciones, condición de inclusión en programas educativos y sociales, el acceso y utilización de TIC, datos de salud relevantes para el desarrollo escolar y vacunación, y todo otro dato que establezca el Consejo Federal de Educación. Asimismo, el SINIDE proporcionará información pertinente sobre los establecimientos educativos de referencia.

CAPÍTULO III

Disposiciones finales

Art. 13. – Créanse en el ámbito del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación las partidas presupuestarias específicas para atender al programa creado en el capítulo I y al sistema instituido en el capítulo II de la presente ley.

Art. 14. – Las jurisdicciones que adhieran a la presente ley adecuarán sus alcances de acuerdo a sus particularidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinando con la Nación los aspectos que correspondan.

Art. 15. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 16. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

GABRIELA MICHETTI.

Juan P. Tunessi.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS LAURA V. ALONSO, MARÍA L. MASÍN Y DE LOS SEÑORES DIPUTADOS JOSÉ P. CARRO, CARLOS D. CASTAGNETO, DANIEL FILMUS, JORGE A. ROMERO, ROBERTO SALVAREZZA Y JULIO R. SOLANAS

Señor presidente:

La disidencia parcial que venimos a exponer propone una serie de modificaciones a varios artículos del expediente en cuestión.

La redacción propuesta en el artículo 2° responde a otorgarle un rol fundamental al Consejo Federal de Educación, con el objetivo de contemplar los intereses de las jurisdicciones. El Consejo Federal es el órgano indicado para coordinar la CEN. En la redacción sugerida para este artículo, definimos la conformación de la comisión permanente, tornándose redundante

el artículo 3°, por lo que lo eliminamos de nuestra propuesta.

La modificación del inciso c) del artículo 4° está orientada a recuperar las experiencias preexistentes en las jurisdicciones, reafirmando el carácter federal del proyecto, en sintonía con la relevancia otorgada al Consejo Federal.

En el artículo 5° incorporamos una mención explícita al artículo 27 de la ley 26.061, de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de respetar las garantías mínimas en los procedimientos de las intervenciones que acuerden los equipos interdisciplinarios jurisdiccionales.

La propuesta de redacción del artículo 6°, en concordancia con el sentido de las modificaciones anteriores, apunta a recuperar las experiencias de las jurisdicciones, bajo la órbita del Ministerio de Educación, a través del Consejo Federal.

La modificación propuesta en el artículo 7° tiene el objetivo de brindar mayor seguridad para la protección de los datos personales de los alumnos y alumnas. La utilización de datos sensibles, que revelan tanto las trayectorias educativas de niños, niñas y adolescentes como aspectos relacionados con su salud deberán ser resguardados según establece la ley 26.061 (de protección integral de niños, niñas y adolescentes) y la ley 25.326 (de protección de datos personales). Esta última prevé para la creación de registros y bases de datos en la administración pública, normas que deberán instrumentarse mediante disposiciones generales publicadas en el Boletín Oficial de la Nación.

En el artículo 9°, en vez de *libro blanco*, se utiliza registro, por considerar que es más adecuado en términos educativos. Con el mismo criterio, en el artículo 11 cambiamos *mecanismos de alerta por indicadores*.

Finalmente, la modificación propuesta en el artículo 14 es de fundamental importancia, puesto que consideramos que esta, al igual que la Ley de Educación Nacional, debe ser de orden público y no de adhesión. Por ello también proponemos eliminar el artículo 15 del presente dictamen.

En el artículo 2° deberá decir:

Artículo 2°: El Consejo Federal de Educación coordinará la CEN, asegurando la articulación y unidad de los formatos preexistentes similares en las diferentes jurisdicciones. El Consejo Federal deberá conformar una comisión permanente, integrada por representantes del Ministerio de Educación de la Nación, de los correspondientes ministerios, secretarías u organismos de educación de las jurisdicciones y de aquéllos del ámbito público que por vía de reglamentación se determine a fin de supervisar el desarrollo del presente programa.

Elimínase el artículo 3°.

En el artículo 4°, inciso c), deberá decir:

c) Fortalecer equipos interdisciplinarios jurisdiccionales, promoviendo la participación de los municipios y de las organizaciones sociales con trayectoria en

temas educativos, para la atención y seguimiento de las niñas, niños y adolescentes a quienes va dirigido el programa;

En el artículo 5º, deberá decir:

Artículo 5º: El equipo interdisciplinario nacional acordará con los equipos interdisciplinarios jurisdiccionales las políticas de intervención con el fin de facilitar el acercamiento y la inscripción en los establecimientos educativos de las niñas, niños y adolescentes a quienes va dirigido este programa, así como el acompañamiento de quienes están en riesgo de deserción escolar. En todos los casos las políticas de intervención deberán respetar las garantías mínimas en los procedimientos judiciales o administrativos, según lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 26.061, de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En el artículo 6º, deberá decir:

Artículo 6º: El Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal, arbitrará los medios para identificar la población en edad de escolaridad obligatoria que se encuentra fuera del sistema educativo, sea porque nunca ingresó o porque habiendo ingresado no permanece en él, considerando para ello, información obtenida a través de:

- a) El Sistema Integral de Información Digital Educativa (SINIDE);
- b) El Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS);
- c) el relevamiento realizado por los equipos interdisciplinarios de cada jurisdicción.

La identificación deberá ser realizada por un organismo público nacional.

En el artículo 7º, deberá decir:

Artículo 7º: Los responsables del CEN garantizarán la veracidad y actualidad de los datos registrados, debiendo asimismo arbitrar los mecanismos y recaudos que permitan resguardar y preservar el derecho a la autodeterminación informativa, la confidencialidad de la información registrada, y el uso de ésta sólo para los fines perseguidos por esta ley, tomando las medidas apropiadas para garantizar que la niña, niño y/o adolescente se vea protegido contra toda forma de discriminación. En todos los casos, los datos registrados del CEN deberán estar enmarcados en la ley 25.326, de protección de datos personales.

En el artículo 9º, deberá decir:

Artículo 9: Créase el Registro del Programa de Cédula Escolar Nacional, el cual consistirá en el registro actualizado anualmente de los datos estadísticos, a nivel nacional y jurisdiccional, sobre el desarrollo y los resultados del programa, protegiendo los datos en los términos de la ley 25.326, de protección de datos personales.

El Ministerio de Educación de la Nación deberá presentar anualmente a cada una de las Cámaras del Congreso de la Nación informes sobre los resultados

obtenidos a partir de la implementación del presente Programa. El Ministerio de Educación hará públicos dichos informes a través de la página web oficial del mismo.

En el artículo 11, deberá decir:

Artículo 11: Con el fin de cumplir con los objetivos del programa creado en el capítulo I de la presente, el SINIDE incorporará indicadores que permitan dar señales e informar a los equipos interdisciplinarios jurisdiccionales sobre aquellos alumnos/alumnas que:

- a) Respecto a la escolaridad: registren reiteradas inasistencias; no se hayan inscrito para rendir materias adeudadas; no se hayan inscrito para cursar el año lectivo correspondiente y todo otro indicador de riesgo de deserción que considere pertinente el Consejo Federal de Educación;
- b) Respecto a la salud: no hayan completado los controles sanitarios y/o el plan de vacunación obligatorio.

En el artículo 14, deberá decir:

Artículo 14: Las jurisdicciones deberán adecuar los alcances de la presente ley de acuerdo a sus particularidades en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinando con el Consejo Federal los aspectos que corresponda.

Elimínase el artículo 15.

Laura V. Alonso. – Pablo Carro. – Carlos D. Castagnetto. – Daniel Filmus. – María L. Masín. – Jorge A. Romero. – Roberto Salvezza. – Julio R. Solanas.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se crea el Programa Cédula Escolar Nacional –CEN– en el ámbito del Ministerio de Educación, aconsejan su sanción.

José L. Riccardo.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se crea el Programa Cédula Escolar Nacional –CEN– en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 3 de abril de 2018.

Romina Del Plá.

INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto de Cédula Escolar se trata de un proyecto distraccionista, a todas luces innecesario, completamente inútil. Los datos que se necesitarían para presuntamente planificar la lucha contra la deserción escolar y por mejorar la calidad de la escolaridad estatal, ya en grandísima parte existen y se manejan estadísticamente.

Ahora, lo que se pretende con la Cédula Escolar es la nominalización de los alumnos. Y esto es una práctica invasiva, regimentadora y controladora. Incluso leyes nacionales de protección de datos personales rechazan la elaboración de almacenamiento (fichaje) de datos sensibles, y encima sobre menores de edad.

Este tipo de proyectos parten de la desconfianza sobre la matrícula que informan las escuelas, y entonces los gobiernos provinciales y el gobierno nacional gastan millones en tabulaciones inútiles, como el Censo Escolar instrumentado en 2017 en la provincia de Buenos Aires, que destinó 110 millones de pesos para tabular planillas que debían ser confeccionadas por los maestros. O el Programa “Asistire”, con el que justifican la compra de *tablets* para que los preceptores tomen lista, tratando de presentar como “nuevas” las acciones que todos los días realizan los preceptores, equipos de orientación escolar (en los casos en los que existe), directivos, profesores, etc., para abordar el ausentismo o problemáticas que surjan con el alumnado. En todos los casos, fracasaron, perdiendo dinero que falta en las escuelas, por ejemplo, en los cargos para los EOE.

En el proyecto presentado se piden datos sobre planes sociales y otros subsidios similares de las familias de los estudiantes. ¿Cuál es el propósito? ¿Fiscal? ¿El de cruzar datos para dar de baja ciertos planes? Y ¿para qué se quiere seguir nominalmente el nivel de repitencia o asistencia, el pase de colegios, etc.? ¿Esto es parte de los proyectos de “incentivar mercantilmente” la educación otorgando mayores salarios a los docentes y más presupuesto a las escuelas que tengan menos repitentes?

El fichaje de alumnos (conducta, asistencia, escuela de procedencia, etc.) constituye un método de presión y represión estatal sobre los niños y sus familias. Es evidente que hay un sector de la clase dirigente que no entiende otro lenguaje que no sea el de la regimentación y eventual represión de las clases explotadas.

Y para colmo, no se dice cómo se va a combatir la deserción escolar. ¿Enviando la policía a la casa de los alumnos para amenazar a sus padres? También se habla en el proyecto de la creación de equipos interdisciplinarios de control con participación “de las organizaciones sociales, para la atención y seguimiento de las niñas, niños y adolescentes”. Esto significa la injerencia del clero, entidades empresarias y las autoridades locales en las definiciones educativas. Estamos en contra: la educación debe ser estatal y laica.

Esta cédula no da un solo paso a favor de una política educativa más abarcativa que termine con la deserción escolar. Sólo el 43 % de los jóvenes termina la educación secundaria —a pesar de que ésta es desde 2006 obligatoria— en tiempo y forma, muy por debajo de otros países de América Latina: en Perú llega al 70 % y en Chile al 63 %.

No se trata de distraer la atención del pueblo creando nuevas oficinas burocráticas para disfrazar la crisis de la educación, sino de invertir mayor presupuesto en un plan de becas, en más escuelas, más profesores. Es fundamental revitalizar los equipos de orientación escolar en las escuelas que son los que pueden seguir perfectamente la problemática de la miseria y de la deserción escolar y sugerir las medidas necesarias para enfrentarla.

Es lo que vienen denunciando y reclamando las organizaciones docentes y sus afiliados, tan denigrados por este gobierno privatizador, cuando son los que realmente sostienen con su esfuerzo e iniciativa un sistema en demolición por ajuste permanente.

Llamamos a los señores diputados que coincidan con esta visión a apoyar este rechazo y reclamar mayor presupuesto educativo y no maquillajes regimentadores de la niñez y la juventud.

Romina Del Plá.

SUPLEMENTO